

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2022-00217-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A
Demandados: IVAN DE JESUS PINO QUINTANA

La parte demandante **CREZCAMOS S.A** en contra de **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA** con el fin de que se liberrara mandamiento de pago representado en título valor en PAGARÉ.

En auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA**, se tiene que mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2022, la parte demandante aportó escrito adjuntado constancia de notificación enviada a la dirección de correo electrónico ivanpino23@outlook.es y recibida el día 12 de agosto de 2022, posterior a ello adjuntó nueva constancia de notificación personal enviada a la dirección física calle 3 No. 3-103 Barrio Santander del demandado a través de la empresa CERTIPOSTAL, con fecha de recibido el día 22 de agosto de 2024, sin embargo, pese a que cumple con los requisitos, no es menos cierto que en el formato de notificación el radicado no es el mimo, pues el apoderado de la parte demandante señala 2022-00170, siendo lo correcto 2022-00217. Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud presentada y en aras de avanzar dentro del proceso, se insta a la parte demandante para que realice la respectiva notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de tener por notificada a la parte pasiva, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Requírase a **CREZCAMOS S.A** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 22 de junio de 2022

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u>
Hoy <u>12/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria